



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional -2016-GRA/GR-GG-GRDS

No. **037**

Ayacucho, **17 MAR. 2016**

VISTO:

El expediente administrativo N° 017431 del 30 de julio del 2015, Opinión Legal N° 812-2015GRA/GG-ORAJ-UAA-DWJA, en doscientos ochenta y ocho (288) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01308-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01308-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de abril del año 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, cesó temporalmente por el periodo de seis (06) meses, al recurrente **VIRGILO CONCEPCIÓN MEJÍA COLLAHUA** en su condición de docente y ex Director de la I.E.S.T.P. AUCARA, por haber inobservado el Decreto Supremo N° 018-90-ED, artículo 44° literal a) y h), concordante con los literales a) y d) del artículo 14° de la Ley 24029 - Ley del Profesorado e incumplimiento de deberes funcionales establecidos en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, estar comprendidos en los literales a) y d) del artículo 28° concordante con el literal e) del artículo 26° de la norma antes invocada. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 04 de junio del 2015, interpone el recurso administrativo de apelación en el expediente principal y con fecha 26 de junio del 2015, solicita la Suspensión los efectos de la recurrida;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Instituciones Educativas de Educación Superior de la DREA, emite el Informe Final N° 002-2015-GRA-DRE/CPA-PDIS, sobre la presunta comisión de Infracción Disciplinaria del docente y ex Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público AUCARA, recomendando imponer sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones de seis (06) meses, conforme al artículo 26° literal e)



del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 155° literal e) de su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-90-PCM;

Que, del Informe Final N° 002-2015-GRA-DRE/-CPPA-PDIS, se desvirtúa que el docente en su condición de Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "AUCARA", que presuntamente habría Malversado los Fondos Públicos destinados al mantenimiento de la infraestructura del Instituto, al desviar a otras actividades y que dichos fondos no cumplieron los fines para los que fueron asignados la suma de S/. 7,200.00 nuevos soles en el año 2009;

Que, al respecto sobre la suspensión el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en los términos siguientes: "La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.(...)". En efecto, cuando estamos ante actos administrativos de carácter sancionador, vale decir, de imposición al administrado de una determinada sanción administrativa, ésta sanción solamente podrá ser ejecutada cuando el acto administrativo que lo contiene haya quedado consentida, esto significa que, cuando el sancionado no ha interpuesto ningún recurso impugnatorio (...), en caso de haberlo hecho, no podrá ser ejecutada en tanto no se agote la vía administrativa y ello sucede, cuando la administración ha resuelto el recurso incoado en segunda instancia, en caso de ser instancia única será optativo la interposición del recurso de reconsideración, pero, en tanto se haya interpuesto este recurso, igualmente, suspende de manera automática su ejecución hasta que se agote, reitero, la vía administrativa;

Que, de los actuados se tiene, que el recurrente ha interpuesto, recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01308-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de abril del 2015, y que dicho recurso, ha sido resuelto en el expediente administrativo principal, mediante la Opinión Legal N° 646-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-DWJA, de fecha: 24/09/2015, (Decreto N° 2341-2015) plasmada en la Resolución Gerencial Regional N° 312-2015-GRNGR-GG-GRDS, de fecha: 14/12/2015, por lo que no tiene objeto de pronunciamiento la petición formulada por el administrado **VIRGILIO CONCEPCIÓN MEJÍA COLLAHUA**, sobre la suspensión de los efectos de la citada resolución para desestimar la petición formulada por el recurrente;

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

No. **037** Resolución Gerencial Regional
-2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **17 MAR. 2016**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01308-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de abril del año 2015, formulado por el recurrente **VIRGILIO CONCEPCIÓN MEJIA COLLAHUA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Jorge Salcedo Martínez
Digo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL